

ORDENANZA No. GADMCPAQ-2022-43

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, Bajo el principio de protección, recuperación y conservación de fuentes hídricas, y sobre la base de LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA publicada en el Registro Oficial 305 del 06 de agosto de 2014 estableciendo en su Artículo 12.- "...Protección, recuperación y conservación de fuentes. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto..." "...La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales en la Constitución y en esta Ley..." "...El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia..."

QUE, Así mismo, en concordancia con la política ambiental de la presente administración 2019-2023 se prioriza la protección ambiental y el turismo, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental propuso una nueva norma para la protección de los recursos hídricos y amplía los ejes de cuidado para ecosistemas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad resultando en un solo cuerpo legal que tiene como objeto la protección y conservación para evitar los efectos ambientales generados por la explotación, contaminación, deforestación, reduciendo la vulnerabilidad de riesgo para mitigar desastres naturales; bajo el enfoque de la integridad socioeconómica como una responsabilidad para sostener la estructura social con actividades de protección,

rehabilitación y el fomento protección de las unidades ambientales de acuerdo a principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente de los recursos.

QUE, Por lo que mediante aprobación en el pleno del Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fecha 05 y 12 de marzo del año 2020 se aprobó la ordenanza Nro. 2020-14 "...ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO..." publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de fecha 21 de abril de 2021.

QUE, En la aplicación de la normativa local, se han identificado algunos aspectos por parte de la Dirección de Planificación respecto a los márgenes de protección para recursos hídricos. En el Art. 9., de dicha ordenanza, se señala la demarcación de los márgenes de protección, por lo que mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DPGTP-2022-0989-M de fecha 29 de junio de 2022 se convoca a mesa de trabajo para analizar la aplicación de dicha ordenanza, principalmente el artículo 9 que trata sobre los márgenes de protección en ríos, quebradas, acequias, esteros. Así mismo, se ha observado la delimitación de la población para desarrollar en sus viviendas la cría de aves para consumo como forma de subsistencia.

QUE, Se elabora la propuesta de REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO..." que permita tener una mejor claridad para su aplicación en la institución sobre la base del Informe técnico INFORME TÉCNICO Nro. GADMCPQ-DGA-UCA-2022-004-IT del 1 de julio de 2022, de acuerdo al análisis de la comisión de legislación y fiscalización contenido en el Informe Nro-018-CLF-GADMCPQ-2022 del 14 de julio de 2022.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art 1. Inclúyase en el artículo 9 numeral 1 de la ordenanza vigente, lo siguiente:

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CAUCES HÍDRICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.					
ESTEROS		RIOS		RIOS MAYOR	
1	Juntas Brava	1	Sábalo	1	Guayllabamba
2	Juntas Mansa	2	Inga	2	Blanco
3	Sabalito del norte	3	Peligro		
4	La Cubera	4	Pitzara		
5	Virgo	5	Silanche		
6	Arenanguita	6	Caoní		
7	Grano de Oro	7	Achotillo		
8	Piedrudo	8	Achiote		
9	Mojarrero	9	Abundancia		
10	Silencio	10	Salazar		
11	La Sucia	11	Bravo		
12	Biringuito	12	Piedritas		
13	Biringo				
14	Macallares				
15	Sabalito del sur				
16	Culebritas				
17	Roncador				
18	Banguera				
19	Piedritas				
20	Piedra podrida				

De ser el caso de no constar el recurso hídrico en el listado detallado, se establece la aplicabilidad de la normativa de acuerdo al cauce declarado por el propietario del bien (estero y/o ríos) según corresponda, cuya responsabilidad será del propietario del bien inmueble, encontrándose sujeto a evaluación por los departamentos de Planificación y Gestión Ambiental.

Art. 2. Cámbiese el texto del Artículo 9 numeral 2 de la ordenanza vigente, a partir de la frase “.....su inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera al 30 ° de inclinación, por lo que su zona de protección 30 metros”; por el siguiente texto: **“por lo que se define un margen de protección de 10 metros”**

Añádase en el numeral 2 del Artículo 9 de la ordenanza vigente, un inciso con el siguiente texto:

Para el caso de proyectos urbanísticos, conservación ecológica, recreación, esparcimiento y/o turísticos en quebradas que superar los 30° de inclinación su zona de protección se establece un rango mínimo de 15 metros y mayor hasta 30 metros. Por lo que se determinará mediante análisis topográfico e evaluación in.situ respecto a la vulnerabilidad de riesgo conforme a las características geotécnicas de la zona de estudio, cuya declaración es de responsabilidad de propietario del bien inmueble encontrándose sujeto evaluación por los departamentos atribuibles Planificación y Gestión Ambiental.

Art 3. Refórmese el numeral 3 del Artículo 9 de la ordenanza vigente, reemplazando la frase: “...su delimitación se fija en un valor constante de 50 metros a la redonda, independientemente del tamaño del afloramiento o captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 50 metros...”; por la siguiente “...el margen de protección es de 25 metros de radio y/o 50 de diámetro”

Inclúyase como último inciso en el numeral 3 del Art. 9 de la Ordenanza vigente el siguiente texto:

En el sector urbano los márgenes de la zona de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción serán de 15 metros de retiro contando desde la línea de la máxima creciente y en las partes planas y en caso de quebradas o taludes serán de 10 metros contados desde el borde superior de los mismos conforme lo preescribe la ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento territorial.

Art. 4. Refórmese el artículo 38 de la ordenanza vigente, lo siguiente: suprimir de la tabla de categorías de distribución de granjas, la categoría de subsistencia familiar.

Inclúyase en la parte inferior de la tabla de categorías de distribución de granjas, el siguiente párrafo:

En el sector urbano y centros poblados rurales, se autoriza la crianza de aves para el consumo familiar hasta un máximo de 30 unidades de animales, para el desarrollo de esta actividad de subsistencia familiar se debe cumplir con las medidas sanitarias y cuidados respectivos a fin de no afectar a sus vecinos, de ser el caso que se generen afectaciones ambientales y sociales recurrentes en la zona el operador de la actividad tiene la responsabilidad de remediar la zona afectada, sin perjuicio de las acciones legales que hubieran lugar además de la suspensión de la actividad. En lo que respecta a la cría de aves para pelea (galleras) estas deberán desarrollar los respectivos permisos para su funcionamiento (uso de suelo, patente, bomberos).

Art 5. Elimínese el numeral 17 del artículo 40.

En lo demás se ratifica el contenido de la ORDENANZA No. 2020-14, publicada en el Registro Oficial No. 1568 del 21 de abril del 2021.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, a los cuatro días del mes de agosto del 2022.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito a 05 de agosto del 2022, CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada

por el Concejo Cantonal de Puerto Quito en dos sesiones ordinarias de fechas: 28 de julio del 2022 y 04 de agosto del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente. - LO CERTIFICO.

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCION:

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO, Puerto Quito a, 08 de agosto del 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 09 de agosto del 2022, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE**

LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente, cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito a, 10 de agosto del 2022, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, Certifica: que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón proveyó y firmó la **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL